



LEY 237
De 15 de *septiembre* de 2021

Que modifica una disposición del Código de Trabajo, adiciona artículos al Decreto de Gabinete 249 de 1970, Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, y dicta otra disposición

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El numeral 3 del artículo 20 del Código de Trabajo queda así:

Artículo 20. Las infracciones a los artículos precedentes, así como las informaciones falsas, serán sancionadas por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral de la manera siguiente:

...

3. La tercera vez, con multa de quince mil balboas (B/.15 000.00) sin entrar a considerar la cantidad de trabajadores extranjeros. En este caso, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, además, solicitará al Ministerio de Comercio e Industrias la suspensión temporal del aviso de operación de las empresas o establecimientos comerciales reincidentes en la contratación de personal extranjero sin la autorización correspondiente.

...

Artículo 2. Se adiciona el artículo 44-A al Decreto de Gabinete 249 de 16 de julio de 1970, así:

Artículo 44-A. Se crea la jurisdicción coactiva del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. Para tal efecto, el ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral delegará estas funciones a los jueces ejecutores, quienes deben ser profesionales del derecho y cumplir con los mismos requisitos que establece el Código Judicial para ser juez municipal.

Los jueces ejecutores harán efectivo el cobro de las obligaciones existentes a favor del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral por morosidad en el pago de servicios, permisos, multas o daños causados a bienes de su propiedad y, en general, todo crédito u obligación que mantenga a su favor.

Las resoluciones administrativas y/o judiciales ejecutoriadas del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral que establezcan obligaciones a su favor serán consideradas título ejecutivo para los efectos de esta Ley.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 44-B al Decreto de Gabinete 249 de 16 de julio de 1970, así:

Artículo 44-B. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral emitirá un manual de procedimiento, así como la reglamentación para el proceso de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Judicial.





El manual de procedimiento desarrollará todo lo concerniente a los protocolos, alcance, responsables, diagrama y funcionamiento de los juzgados ejecutores, los cuales podrán establecerse en la sede central y/o en las direcciones regionales del ministerio.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 11-A a la Ley 67 de 2015, así:

Artículo 11-A. Para efectos del pago de la tarifa del Fondo de Seguridad Ocupacional, Salud e Higiene en el Trabajo, en las obras de construcción del Estado se utilizará como base el valor de la obra establecido en el contrato desde la fase de movimiento de tierra hasta la finalización de la obra, incluyendo obra gris. Para las obras de construcción privadas se utilizará el valor total de la obra reflejado en el permiso de construcción.

El pago de la tarifa aquí establecida deberá ser cancelado en su totalidad al inicio de la obra, es decir, desde la fase de movimiento de tierra.

El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, mediante la Dirección de Inspección de Trabajo, paralizará la ejecución de una obra que no cumpla con el pago de la tarifa del Fondo de Seguridad Ocupacional, Salud e Higiene en el Trabajo.

Artículo 5. La presente Ley modifica el numeral 3 del artículo 20 del Código de Trabajo y adiciona los artículos 44-A y 44-B al Decreto de Gabinete 249 de 16 de julio de 1970 y el artículo 11-A a la Ley 67 de 30 de octubre de 2015.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

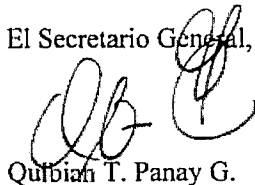
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 185 de 2020 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

El Presidente,


Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,


Quibian T. Panay G.





ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

